REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 212-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 21501-2014 y el Informe Técnico Legal N°120-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo de 2015 y el Informe N° 163-2015/GRP – 490100 de fecha 16 de junio del 2015, respecto del administrado RAUL RIVERA CALLE, sobre sobre titulación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : "...**Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud...**";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad : "*Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.*";

Que, mediante expediente con Registro Nº 21501-2014, de fecha 26 de mayo de 2014, presentada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, el señor Raúl Rivera Calle, solicita la adjudicación de un predio de 10.1415 has, ubicado en el sector El Algarrobo-San Lorenzo, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; solicitud sobre la cual se formularon observaciones que fueron subsanadas por el administrado mediante escrito con Registro Nº 13721-2015 de fecha 06 de abril de 2015;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural - GERENCIA

Que, mediante Informe Técnico Legal N°120-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD,** al superponerse totalmente, según plano temático elaborado por el área gráfica, dentro del ámbito de propiedad de terceros, inscrito en la Partida Electrónica N°04019067 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº I – Sede Sullana a favor de CAMPOSOL S.A y la Partida Electrónica N°04013297 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº I – Sede Sullana a favor de AGROALEGRE S.A, por lo que la solicitud presentada por el señor Raúl Rivera Calle, sobre el área de 10.1415 has, ubicado en el sector El Algarrobo-San Lorenzo, distrito de Bellavista, Provincia de Sullana y departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural - SUB GERENTE

Que, mediante informe N°163-2015/GRP -490100 de fecha 16 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por **RAUL RIVERA CALLE**, sobre adjudicación de un terreno eriazo del área de 10.1415 has, ubicado en el sector El Algarrobo-San Lorenzo, distrito de Bellavista, Provincia de Sullana y departamento de Piura, resulta improcedente, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme al artículo 4° concordado con el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que

modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro Nº 21501-2014, presentada por el administrado **RAUL RIVERA CALLE**, sobre titulación de terreno eriazo habilitado, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE
Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 186º y 206º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional